

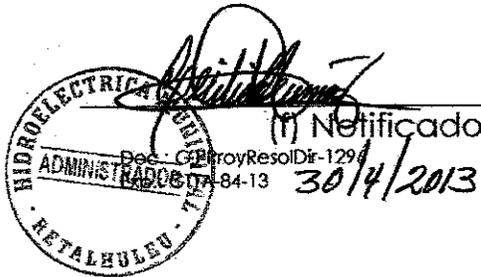


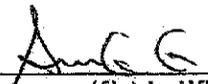
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, siendo las 10 horas con 03 minutos del día 30 de abril de dos mil trece, en **6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-91-2013**, de fecha **veintinueve de abril de dos mil trece**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente **GTA-84-2013**, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.





(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-91-2013

Guatemala, 29 de abril 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-20-2009.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- I.I. Aplicar, para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de Mayo 2013 al 30 de Abril 2014 son los siguientes:

| Cargo | Valor | Unidades | Definición |
|----------------|---------|----------|---|
| PEST | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía de Tarifa No Social |
| PPST | 57.6424 | Q/kW | Precio Base de Potencia de Tarifa No Social |
| PESTBTS | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía de Tarifa BTS |
| PESTAP | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público |
| PESTBTDFP | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta |
| PESTBTDP | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta |
| PESTMTDFP | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta |
| PESTMTDP | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta |
| PESTPUNTA | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía en Banda Punta |
| PESTINTERMEDIA | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía en Banda Intermedia |
| PESTVALLE | 0.6564 | Q/kWh | Precio Base de Energía en Banda Valle |

- I.II. El monto a devolver resultante es de Q.116,458.87, a favor de los usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de mayo 2013 al 31 de julio 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.0229 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 5,092,239 kWh.
- I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de mayo 2013 al 31 de julio 2013 son los siguientes:

| | |
|---|----------|
| Baja Tensión Simple (BTS) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 9.3391 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.0646 |
| Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 214.7985 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7297 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 57.2461 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 71.9608 |
| Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 214.7985 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7297 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 40.1354 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 49.4182 |
| Baja Tensión Horaria (BTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 214.7985 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.7297 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.7297 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.7297 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 41.8803 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 51.6732 |
| Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 747.1250 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.6471 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 46.2656 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 14.2237 |
| Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 747.1250 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.6471 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 28.8647 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 9.6328 |
| Media Tensión Horaria (MTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 747.1250 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.6471 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.6471 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.6471 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 29.9641 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 9.9471 |
| Tarifa Alumbrado Público (AP) | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.2733 |
| Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.0928 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.0928 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.0928 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 87.1590 |
| Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.0131 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.0131 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.0131 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 20.2034 |

9



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.0614% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de mayo 2013 al 31 de julio 2013.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica